



REGLAMENTO
DE BECAS Y DESCUENTOS

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
CAPÍTULO I	
Disposiciones generales	4
CAPÍTULO II	
De la comisión de becas	4
CAPÍTULO III	
De los beneficiarios	5
CAPÍTULO IV	
De la convocatoria de las becas	5
CAPÍTULO V	
De los requisitos para la asignación de becas	5
CAPÍTULO VI	
De la renovación de la beca	6
CAPÍTULO VII	
Del trámite de adjudicación de la beca	7
CAPÍTULO VIII	
Del término del beneficio	7
CAPÍTULO IX	
De las sanciones	7
CAPÍTULO X	
Disposiciones finales	7

El Consejo Universitario de la Universidad del Caribe, en uso de la facultad que le confiere el Estatuto Orgánico de la Universidad, dicta el siguiente Reglamento de Becas y Descuentos.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art.1 El presente reglamento regula las normas para el otorgamiento de becas y descuentos a estudiantes, colaboradores, personal docente y familiares de los accionistas en la Universidad del Caribe.

Art.2 Se entiende por beca y descuentos el incentivo que concede la Universidad del Caribe a estudiantes, colaboradores, personal docente y familiares de los accionistas para que cursen o prosigan estudios en alguna de las licenciaturas, programas de posgrado y educación continua.

Art.3 Las becas están programadas dentro del margen de las previsiones presupuestarias de la Universidad del Caribe.

Art.4 La comisión de becas y descuentos estará integrada por la rectoría, vicerrectoría académica, la vicerrectoría administrativa y la secretaría general.

Art.5 Las solicitudes de becas serán tramitadas en secretaria general, en las fechas establecidas en el calendario académico. Una vez consignadas las solicitudes, serán enviadas a la comisión de becas y beneficios para su revisión, selección y asignación.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN DE BECAS Y DESCUENTOS

Art.6 La comisión de beca tiene por objeto, hacer cumplir el presente reglamento y entre sus funciones están:

- a) Presentar al consejo universitario el presupuesto anual de las becas a otorgar.
- b) Asignar los porcentajes de becas y descuentos a los beneficiarios.
- c) Revisar las solicitudes de becas presentadas a la comisión.
- d) Realizar entrevista al postulante de la beca.
- e) Seleccionar los beneficiarios de acuerdo con el procedimiento establecido.
- f) Enviar el listado a la secretaria general para su publicación en la cartelera institucional.
- g) Emitir comunicación escrita al beneficiario de la beca y el contrato para su firma.

CAPÍTULO III DE LOS BENEFICIARIOS

Art.7 Los beneficiados de las becas y descuentos pueden ser:

- a) Estudiantes de escasos recursos económicos.
- b) Estudiantes con el mejor rendimiento académico.
- c) Estudiantes que se inserten en el programa beca laboral.
- d) Colaboradores, personal docente de la institución y familiares de los accionistas.

CAPÍTULO IV DE LA CONVOCATORIA DE LAS BECAS

Art.8 La presentación de la solicitud de beca deberá efectuarse dentro del período que se determine con esos fines, mediante la remisión del formulario directamente en la secretaria general, con la documentación que se especifique en la convocatoria.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de que el aspirante a la beca sea menor de edad, la solicitud deberá ser firmada por el padre, la madre o el tutor.

Art.9 Los aspirantes a una beca deben presentar la siguiente documentación:

- a) Planilla de solicitud de beca debidamente llenada, en el tiempo que estipule la convocatoria.
- b) Una foto tipo carné.
- c) Constancia de inscripción en la Universidad del Caribe.
- d) Constancia de créditos aprobados en la Universidad del Caribe.

CAPÍTULO V DE LOS REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DE BECAS

Art.9 Los requisitos que deben cumplir los beneficiados:

- a) Ser estudiante regular, cursante del segundo cuatrimestre en la universidad.
- b) Ser colaborador o personal docente con más de dos años de antigüedad en la Universidad del Caribe.
- c) Ser familiar de algún accionista de la Universidad del Caribe.
- d) No haber reprobado asignaturas.
- e) No percibir financiamiento educativo, ni beca, ni subsidio por parte de otra institución.

Art.10 Las becas se asignarán por periodo académico a los beneficiados que los soliciten y cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Art.11 Las becas están orientadas a cubrir los gastos de matrícula, cuota mensual y gastos de graduación de la licenciatura, posgrado o de educación continua que haya sido

seleccionado por el beneficiario.

Art.12 Los beneficios en los programas de educación continua pueden ser parciales o completos, dicha evaluación se gestiona con la comisión de beca y descuentos.

Art.13 Los porcentajes de la asignación para el otorgamiento de las diferentes becas de programas académicos pueden ser:

N°	BENEFICIARIOS DE BECAS	PORCENTAJES
1	Estudiante de escasos recursos económicos	100%
2	Estudiante con mejor rendimiento académico	100%
3	Estudiante incorporado al programa beca laboral	100%
4	Colaboradores	100%
5	Personal docente	50%
6	Familiares de accionistas	50%

Art.14 Los porcentajes de descuentos en los programas de educación continua y programas académicos:

N°	DESCUENTOS DE EDUCACIÓN CONTINUA	PORCENTAJES
1	Estudiantes activos	30%
2	Egresados	30%
3	Colaboradores y Familiares	50%
4	Personal docente	40%
5	Familiares de accionistas	40%

N°	DESCUENTOS DE PROGRAMAS ACADÉMICOS APLICADOS A LOS PRECIOS DE VENTAS DEL CUATRIMESTRE ACTIVO	PORCENTAJES
1	Egresados	10%
2	Colaboradores	25%
3	Familiares de Colaboradores	10%
3	Personal docente	10%
4	Familiares de accionistas	10%

Parágrafo Primero: Si los estudiantes con descuentos fracasan en una unidad curricular en los programas académicos, pierde el descuento aplicado.

Parágrafo Segundo: Si los estudiantes con descuentos no culminan los programas educación continua, pierde el descuento aplicado y deberá cancelarlo en su totalidad.

Art. 15 La asignación de becas al personal colaborador y personal docente, no podrá excederse anualmente al diez por ciento (10%) del número total de empleados de la universidad.

Art. 16 Las becas solo podrán ser asignadas a los colaboradores y personal docente para iniciar o proseguir estudios, en ningún caso se otorgará para realizar otra licenciatura.

Art.17 La beca laboral es aquel beneficio económico que ofrece la universidad al estudiante a cambio de veinte (20) horas laborales a la semana, para que preste sus servicios de tipo técnico-administrativo en algunas de las áreas de la universidad, durante el cuatrimestre.

CAPÍTULO VI DE LA RENOVACIÓN DE LA BECA

Art.18 La beca podrá ser renovada al inicio de cada cuatrimestre si el beneficiario cumple los siguientes requisitos:

- a) Presentar la solicitud de renovación dentro del plazo fijado por la convocatoria, según la carrera de grado que originalmente habría obtenido el beneficio.
- b) Haber obtenido un índice académico igual o superior a dos (2.0) puntos durante el tiempo en que hubiere gozado de la beca.

Parágrafo Primero: Si los estudiantes con mejor rendimiento académico o escasos recursos económicos fracasan en una unidad curricular, pierden la totalidad de la beca.

Parágrafo Segundo: El beneficio de la beca laboral, podrá suspenderse si el estudiante llegase a incurrir en los siguientes puntos:

- a) Incumplimiento en las tareas asignadas.
- b) Reprobar alguna asignatura.
- c) Tener más de tres faltas de asistencia o impuntualidad al servicio.

Parágrafo Tercero: En las otras asignaciones de becas a estudiantes, personal docente fracasen en una unidad curricular, pierden el treinta (10%) de la beca y si fracasan en dos (2) unidades curriculares, pierden completamente el porcentaje asignado de la beca.

CAPÍTULO VI DE LA RENOVACIÓN DE LA BECA

Art.18 La beca podrá ser renovada al inicio de cada cuatrimestre si el beneficiario cumple los siguientes requisitos:

- c) Presentar la solicitud de renovación dentro del plazo fijado por la convocatoria, según la carrera de grado que originalmente habría obtenido el beneficio.
- d) Haber obtenido un índice académico igual o superior a dos (2.0) puntos durante el tiempo en que hubiere gozado de la beca.

Parágrafo Primero: Si los estudiantes con mejor rendimiento académico o escasos recursos económicos fracasan en una unidad curricular, pierden la totalidad de la beca.

Parágrafo Segundo: El beneficio de la beca laboral, podrá suspenderse si el estudiante llegase a incurrir en los siguientes puntos:

- d) Incumplimiento en las tareas asignadas.
- e) Reprobar alguna asignatura.
- f) Tener más de tres faltas de asistencia o impuntualidad al servicio.

Parágrafo Tercero: En las otras asignaciones de becas a estudiantes, personal docente fracasen en una unidad curricular, pierden completamente el porcentaje asignado de la beca.

Art. 19: Los estudiantes que reciban algún tipo de beca o beneficio, deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

- a) Matricular la carga normal de materias, de acuerdo con su carrera o programa
- b) Matricular el plan de estudio en el tiempo y orden estipulado del programa a cursar
- c) Aprobar las materias matriculadas en cada período académico de acuerdo con lo siguiente:
 - Materias de especialización o maestría con una nota de 91 o más
 - Materias de licenciatura con una nota de 81 o más.
- d) Mantener actualizada en la Universidad la información referente a su domicilio y contactos (teléfono fijo, celular y correo electrónico).

Art. 20: La beca o beneficio no cubre gastos que el estudiante pueda tener a razón de sus estudios como alimentación, hospedaje, transporte, compra de libros, laboratorios, tutorías, reposiciones de exámenes, convalidaciones, constancias ni certificaciones, salvo casos excepcionales evaluados y aprobados por la comisión de becas.

CAPÍTULO VII DEL TRAMITE DE ADJUDICACIÓN DE LA BECA

Art.21 Vencido el plazo de la convocatoria, la secretaría general dejará constancia de las

solicitudes presentadas y procede a convocar a la comisión de becas para su estudio.

Art.22 Es responsabilidad de los interesados, consultar periódicamente su solicitud, considerándoseles notificados de sus resultados a partir de los quince (15) días hábiles contados desde la fecha en que la universidad reciba toda la documentación.

Art.23 Los aspirantes que no hayan sido seleccionados podrán requerir a la secretaria general, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la primera convocatoria, una nueva reconsideración por escrito, sin que ello, sea obligante para la adjudicación.

CAPÍTULO VIII DEL TÉRMINO DEL BENEFICIO

Art.24 La cesación del beneficio de la beca será dispuesta en los siguientes casos:

- a) Por desaparición o sustancial modificación de las causas que justificaron su otorgamiento.
- b) Por conclusión de la carrera para la que se postuló inicialmente.
- c) Por abandono de los estudios.
- d) Por pérdida de la condición de estudiante regular.
- e) Por renuncia del beneficiario.
- f) Por muerte o inhabilitación del becario.
- g) Por bajo índice, sobre el requerido.
- h) Por otras causas que, a criterio de la secretaría general, justifiquen la cesación del beneficio, debiendo la resolución que así lo disponga estar debidamente fundada.

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

Art.25 Los datos consignados en la solicitud de beca tendrán el carácter de declaración jurada y su falsedad hará responsable al firmante de las sanciones administrativas, académicas, civiles y penales correspondientes.

Art.26 Si se demuestra que un becario ha obtenido el beneficio mediante información o documentación falsa, se suspenderá inmediatamente la beca. El hecho será comunicado a la Secretaría General a fin de que se apliquen las sanciones que correspondieren, quedando además inhabilitado para acceder a becas posteriormente.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

Art.27 El departamento de secretaria general tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Reunir y archivar los documentos de los estudiantes que reciban la beca.



- b) Dar seguimiento en cada período académico al desempeño académico de los becarios.
- c) Reunir y archivar los "Informes de Seguimiento" presentados por periodos académicos, por los becarios y realizar los controles de los datos consignados en los mismos.
- d) Mantener Informado al secretario general sobre el seguimiento de los becarios por período académico e indicar la suspensión de becas, cuando el becario o beneficiado se encuentre en alguna de las situaciones mencionadas en el artículo 25 y 26
- e) El secretario general comunicará oportunamente la suspensión de la beca o beneficio al becario o beneficiario correspondiente.

Art.28 Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por el consejo superior universitario de la universidad, conforme a sus respectivas competencias.

Art.29 Este reglamento fue aprobado por el Consejo Superior Universitario en Acta N° UC-CU-01 2025, en la República de Panamá, el día 13 del mes de febrero del año 2025.

